

TÍTULO 3. DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS  
Semillas Tratadas con Pesticidas  
Reglamentación 26-001 del DPR

AVISO DE ACCIÓN REGLAMENTARIA PROPUESTA

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR) propone adoptar la sección 6626.5 y modificar las secciones 6000, 6147, 6691 y 6760 del Título 3 del Código de Reglamentos de California (3 CCR). Las actividades del programa reglamentario de pesticidas afectadas por la propuesta son aquellas relativas al manejo de semillas tratadas con pesticidas en California y a la presentación de informes y el cumplimiento respecto de su uso. En resumen, la acción reglamentaria propuesta agregará una definición de semilla tratada con pesticida; eximirá a las semillas tratadas con pesticidas del registro cuando cumplan ciertas condiciones específicas de California; exigirá el informe de las semillas tratadas con pesticidas plantadas en California; y establecerá exenciones a los requisitos regulatorios para la plantación de semillas tratadas con pesticidas cuando se cumplan ciertas condiciones. La reglamentación propuesta concilia la regulación del DPR sobre las semillas tratadas con pesticidas con la regulación de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA de EE. UU.) sobre las semillas tratadas con pesticidas, y las considera como pesticidas exentos de registro en virtud de la sección 152.25(a) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales (40 CFR), e impone condiciones adicionales específicas para California sobre la fabricación, importación, venta y uso de semillas tratadas con pesticidas.

PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

Cualquier persona interesada puede presentar comentarios por escrito sobre la acción reglamentaria propuesta a la persona de contacto de la agencia indicada a continuación. Los comentarios por escrito deben recibirse a más tardar el 29 de junio de 2026. Los comentarios sobre esta acción reglamentaria propuesta también pueden transmitirse a través del portal público de comentarios en línea SmartComment en <https://cdpr.commentinput.com?id=HYKegrj3J>.

Tenga en cuenta que, en virtud de la Ley de Registros Públicos de California (sección 7920.000 y siguientes del Código de Gobierno), sus comentarios escritos y orales, adjuntos y cualquier información de contacto asociada (por ejemplo, su dirección, número de teléfono o dirección de correo electrónico) pasan a formar parte del registro público y pueden divulgarse al público previa solicitud. Usted no está obligado a proporcionar información de contacto al presentar un comentario mediante el portal SmartComment.

No hay ninguna audiencia pública programada. No obstante, se programará una si cualquier persona interesada presenta una solicitud por escrito al DPR a más tardar 15 días antes del cierre del periodo de presentación de comentarios por escrito.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Si tiene necesidades lingüísticas o de adaptación especiales, indíquelo en su solicitud de audiencia pública. Los usuarios de TTY/TDD de voz a voz pueden marcar 7-1-1 para el Servicio de Retransmisión de California.

## EFECTO EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

El DPR ha determinado que la acción reglamentaria propuesta sí afecta a las pequeñas empresas.

## RESUMEN INFORMATIVO/RESUMEN DE LA DECLARACIÓN DE POLÍTICAS

### **Información general**

El DPR protege la salud humana y el medioambiente mediante el fomento del manejo sustentable de plagas y la regulación de pesticidas. El DPR supervisa estrictamente los pesticidas en el Estado mediante la evaluación y el registro de productos; la regulación de la venta y el uso de pesticidas; la concesión de licencias a aplicadores comerciales y privados de pesticidas, negocios del control de plagas, distribuidores y asesores en todo el estado; la realización de monitoreo ambiental; y el análisis de residuos de pesticidas en productos agrícolas frescos. Este régimen legal se establece principalmente en las Divisiones 6 y 7 del Código de Alimentos y Agricultura (FAC) y se aplica a la fabricación, importación, venta y uso de "pesticidas", definidos por la sección 12753 del FAC, en lo pertinente, como "[c]ualquier sustancia... que esté destinada a utilizarse para... prevenir, destruir o mitigar cualquier plaga...".

Tanto la EPA de EE. UU. como el DPR tienen autoridad regulatoria sobre el registro, la venta y el uso de pesticidas en California. Con excepciones limitadas, los pesticidas deben estar registrados ante la EPA de EE. UU. y el DPR antes de ser vendidos o distribuidos hacia California o dentro del estado. Para obtener el registro ante la EPA de EE. UU. y el DPR, los solicitantes deben presentar datos integrales sobre la química, la eficacia y la seguridad del producto. Estos datos se evalúan para confirmar la identidad del producto y evaluar los posibles impactos en la salud humana y el medioambiente.

La Ley Federal sobre Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA) otorga a la EPA de EE. UU. discreción para eximir de sus requisitos a "cualquier pesticida" que sea "de una naturaleza tal que no sea necesario someterlo a [FIFRA] para cumplir los propósitos de [FIFRA]" (FIFRA 25[b], sección 136w[b] del Título 7 del U.S.C.). La EPA de EE. UU. exime a los artículos tratados, incluidas las semillas tratadas con pesticidas, de la regulación de la FIFRA en virtud de la sección 25(b) de dicha ley. La exención incluye artículos y sustancias tratados que son "tratados con un pesticida, o que contienen un pesticida, para proteger el artículo o la sustancia en sí (por ejemplo, pintura tratada con un pesticida para proteger el recubrimiento de pintura, o productos de madera tratados para proteger la madera contra la infestación de insectos u hongos), si el pesticida está registrado para dicho uso". (Sección 152.25[a] del 40 CFR).

La sección 12803 del FAC autoriza al DPR a adoptar reglamentos para eximir a los pesticidas exentos en virtud de la sección 25(b) de la FIFRA de la totalidad o parte de los requisitos de la División 7 del FAC si se cumplen las dos condiciones siguientes: (a) el Director evalúa individualmente cada sustancia enumerada exenta en conformidad con la autoridad federal y está de acuerdo con la decisión de la EPA de EE. UU. de eximir esa sustancia; y (b) el Director excluye del reglamento los requisitos que sean necesarios para proteger la salud humana o el medioambiente. La sección 12803(b) del FAC también establece que "Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, el Director conservará la autoridad para regular cualquier sustancia exenta en virtud de esta sección, esté registrada o no". La sección 6147 actual del 3 CCR enumera los productos pesticidas exentos en virtud de la sección 25(b) de la FIFRA que están exentos de los requisitos de la División 7 del FAC.

Según lo exige la sección 12803(a) del FAC, el DPR está de acuerdo con la decisión de la EPA de EE. UU. de eximir a las semillas tratadas con pesticidas de los requisitos de registro sobre la base de su evaluación y valoración científicas exhaustivas del pesticida usado para el tratamiento, y propone eximir a las semillas tratadas con pesticidas de ciertos requisitos reglamentarios, siempre que cumplan las dos condiciones siguientes: (1) que la semilla sea tratada con un pesticida para proteger la semilla y (2) que cualquier pesticida usado para tratar la semilla esté registrado por el Departamento para dicho uso. El DPR ha evaluado individualmente cada semilla tratada con pesticidas que actualmente reúne los requisitos para la exención propuesta mediante la evaluación del pesticida usado para el tratamiento a través del proceso de registro. En adelante, una semilla tratada "nueva" no podrá reunir los requisitos para la exención en virtud de este marco de dos condiciones hasta que el DPR la haya evaluado individualmente a través del proceso de registro del pesticida usado para el tratamiento. Para satisfacer la sección 12803(b) del FAC, el DPR propone exigir que cualquier pesticida usado para tratar semillas esté registrado por el DPR para dicho uso y exigir la presentación de informes para la siembra de semillas tratadas con pesticidas. El reglamento propuesto también establecería una exención a las restricciones de aplicación de pesticidas para la siembra de semillas tratadas con pesticidas cerca de predios escolares durante el horario escolar y eximiría la siembra de semillas tratadas con pesticidas de ciertas partes de las normas de protección de trabajadores del campo cuando las semillas se planten debajo de la superficie del suelo.

### **Resumen del Efecto de la Acción Reglamentaria Propuesta**

La acción reglamentaria propuesta agregará una definición de semilla tratada con pesticidas; eximirá a las semillas tratadas con pesticidas del registro cuando sean tratadas con un pesticida para proteger la semilla y el pesticida esté registrado por el Departamento para dicho uso; exigirá la presentación mensual de informes sobre las semillas tratadas con pesticidas por condado en el que se plantaron las semillas; y establecerá exenciones para la siembra de semillas tratadas con pesticidas respecto de ciertos requisitos existentes relativos al uso de pesticidas cerca de predios escolares o relacionados con la seguridad de los trabajadores de campo cuando se cumplan determinadas condiciones. Esta acción clasifica implícitamente a las semillas tratadas con pesticidas como "pesticidas" en virtud de la definición estatal de "pesticida" de la sección 12753 del FAC.

### **Beneficios Previstos de los Reglamentos Propuestos**

El objetivo general de la acción reglamentaria propuesta es beneficiar la salud humana y el medioambiente en California mediante lo siguiente:

- aplicar ciertos requisitos reglamentarios existentes sobre pesticidas a las semillas tratadas con pesticidas;
- exigir que todas las semillas tratadas con pesticidas plantadas en California sean tratadas con un tratamiento de semillas registrado por el DPR, con el fin de garantizar que las semillas hayan sido evaluadas para detectar posibles efectos adversos en la salud humana y el medioambiente antes de ser plantadas en California, lo que cierra un vacío legal actual relacionado con el uso; y
- exigir la presentación de informes sobre el uso de pesticidas para la siembra de semillas tratadas con pesticidas a fin de permitir que el DPR haga un seguimiento de su uso y evalúe los posibles impactos.

## **Evaluación de Incoherencia/Incompatibilidad con Reglamentos Estatales Existentes**

Durante el proceso de desarrollo de los reglamentos propuestos, el DPR realizó una búsqueda de cualquier reglamento similar sobre este tema y ha concluido que estos reglamentos propuestos no son incoherentes ni incompatibles con los reglamentos estatales existentes. La propuesta no interferirá ni afectará de otro modo a otras agencias estatales, ya que el DPR es la única agencia que regula los pesticidas dentro del Estado.

## **Litigios Relevantes y Resumen de Leyes Existentes**

En 2023, el (NRDC, Consejo para la Defensa de Recursos Naturales) , Californians for Pesticide Reform (Californianos por la Reforma de los Pesticidas), el Center for Biological Diversity (Centro para la Diversidad Biológica), Friends of the Earth (Amigos de la Tierra) y Pesticide Action Network North America (Red de Acción contra los Pesticidas de América del Norte) (los "Demandantes") presentaron una demanda contra el DPR ante el Tribunal Superior del Condado de Alameda. En términos generales, la demanda alegaba que el manejo de las semillas tratadas con pesticidas por parte del DPR constituye un reglamento encubierto en infracción de la Ley de Proceso Administrativo. En octubre de 2024, los Demandantes y el DPR acordaron llegar a una conciliación del caso. Como resultado de esta conciliación, el DPR propone reglamentos que abordarán las semillas tratadas con pesticidas.

A partir del 1 de enero de 2027, la sección 52484 del FAC exigirá que las semillas agrícolas o de hortalizas enviadas, entregadas, transportadas o vendidas en California y tratadas con uno o más pesticidas se etiqueten con los números de registro de la EPA de EE. UU. de los productos con los que se trató la semilla, la palabra clave correspondiente a la sustancia con el nivel más alto de toxicidad y la cantidad aplicada, por peso o cantidad por semilla.

## **COLABORACIÓN CON LA OFICINA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA SALUD AMBIENTAL (OEHHA) EN CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES 12980 Y 12981 DEL FAC**

Como se analizó anteriormente, la sección 6760 del 3 CCR es un reglamento relacionado con la seguridad de los trabajadores que manipulan pesticidas. Por lo tanto, el DPR y la OEHHA desarrollaron de manera conjunta y mutua los reglamentos propuestos, según se especifica en las secciones 12980 y 12981 del FAC. El DPR y la OEHHA han establecido el proceso de formulación de reglas utilizado para cumplir estos requisitos legales en un Memorando de Acuerdo con fecha del 13 de agosto de 2008.

## **CONSULTA CON OTRAS AGENCIAS**

El DPR consultó con el Departamento de Alimentos y Agricultura de California (CDFA) durante el desarrollo del texto de los reglamentos propuestos, según se especifica en la sección 11454 del FAC, el Memorando de Entendimiento actualizado el 15 de enero de 2019 que se desarrolló en conformidad con la sección 11454.2 del FAC, y el párrafo 3(c) del acuerdo de conciliación del DPR con los Demandantes de *Natural Resources Defense Council, Inc. et al. v. California Department of Pesticide Regulation et al.* (17 de febrero de 2023, 23CV028215).

El DPR consultó con la Universidad de California y el Departamento de Relaciones Industriales.

El DPR también consultó con los Comisionados Agrícolas del Condado.

El DPR presentó los reglamentos propuestos al Comité para el Registro y Evaluación de Pesticidas (PREC) el 21 de noviembre de 2025. Al momento de la presentación, la propuesta no incluía las incorporaciones a la sección 6760 del 3 CCR.

#### IMPACTO EN LAS AGENCIAS LOCALES O DISTRITOS ESCOLARES

El DPR determinó que la acción reglamentaria propuesta no impone un mandato a las agencias locales ni a los distritos escolares. El DPR también determinó que no hay costos para ninguna agencia local o distrito escolar que requieran un reembolso de conformidad con la sección 17500 y siguientes del Código de Gobierno.

Las oficinas del CAC serán las agencias locales responsables de hacer cumplir las reglamentaciones propuestas. Como se mencionó, el DPR anticipa que no habrá impacto fiscal para estas agencias. El DPR establece un plan de trabajo anual con los CAC, que ya exige que los CAC realicen inspecciones e investigaciones sobre el uso de pesticidas y hagan cumplir los reglamentos de pesticidas de California.

Las oficinas de los CAC usan una combinación de fondos estatales y locales para financiar sus programas locales de cumplimiento del uso de pesticidas. El monto de financiamiento que el Estado otorga a los CAC está fijado por la sección 12841(g)(1)(C) del FAC, que establece que el DPR debe reembolsar a los condados 7.6 décimos de centavos de la evaluación de los décimos de centavos (mills) por los costos incurridos por los condados para el cumplimiento del uso de pesticidas. En conformidad con la sección 6391 del 3 CCR, el reembolso deberá efectuarse antes del 1 de abril de cada año. El DPR no está autorizado a reembolsar a los condados un monto superior al generado por los 7.6 décimos de centavos. Debido a que el nivel total de financiamiento del DPR no cambia, la carga de trabajo de los condados derivada de este reglamento puede redirigirse según las prioridades del condado. Además, se espera que el impacto general en los CAC sea mínimo, ya que, según el análisis consultivo del CDFA, la mayoría de las personas que participan en la siembra de semillas tratadas con pesticidas ya estarían familiarizadas con la presentación de informes sobre el uso de pesticidas a partir de la aplicación de otros pesticidas, y no sería necesario establecer números adicionales de identificación de operador o de sitio.

#### OTROS COSTOS O AHORROS NO DISCRECIONALES IMPUESTOS A LAS AGENCIAS LOCALES

No se prevén otros costos o ahorros no discrecionales para las agencias locales como resultado de la acción reglamentaria propuesta.

#### COSTOS O AHORROS PARA LAS AGENCIAS ESTATALES

Se prevé que los reglamentos propuestos tengan un impacto fiscal en el DPR. Para ampliar las funciones de presentación de informes existentes a fin de incluir las semillas tratadas con pesticidas, el DPR prevé un costo de \$20,000 en el Año Fiscal Estatal 26-27.

## EFECTO EN EL FINANCIAMIENTO FEDERAL PARA EL ESTADO

El DPR determinó que la acción reglamentaria propuesta no generará costos ni ahorros en el financiamiento federal para el estado.

## EFECTO EN LOS COSTOS DE VIVIENDA

El DPR realizó una determinación inicial de que la acción reglamentaria propuesta no tendrá ningún efecto en los costos de vivienda.

## IMPACTO ECONÓMICO ADVERSO SIGNIFICATIVO A NIVEL ESTATAL QUE AFECTA DIRECTAMENTE A LAS EMPRESAS

El DPR realizó una determinación inicial de que esta propuesta no tendrá un impacto económico adverso significativo a nivel estatal que afecte directamente a las empresas, incluida la capacidad de las empresas de California para competir con empresas de otros estados. Los reglamentos propuestos conciliarán el reglamento del DPR sobre semillas tratadas con pesticidas con el reglamento de la EPA de EE. UU. sobre semillas tratadas con pesticidas al considerarlas pesticidas exentos de registro e impondrán condiciones adicionales específicas de California sobre la fabricación, importación, venta y uso de semillas tratadas con pesticidas, como agregar requisitos de presentación de informes para la siembra de semillas tratadas con pesticidas similares a los exigidos para otras aplicaciones de pesticidas. El costo estimado durante la vida útil de cinco años de los reglamentos propuestos es de \$343,107. El DPR realizó esta determinación sobre la base del informe de impacto económico preparado por la Oficina de Consulta y Análisis de Pesticidas del CDFR, titulado "Análisis económico de los cambios propuestos a los reglamentos sobre semillas tratadas con pesticidas" (Economic analysis of proposed changes to regulations on pesticide-treated seeds), con fecha del 7 de abril de 2026, que se enumera en la sección "Documentos Utilizados" (Documents Relied Upon) de la Declaración Inicial de Razones para esta acción reglamentaria propuesta y está disponible a través del DPR.

## IMPACTO DE LOS COSTOS SOBRE PERSONAS O EMPRESAS PRIVADAS REPRESENTATIVAS

Las empresas y los agricultores que se dedican a la venta y la siembra de semillas tratadas con pesticidas podrían verse afectados por requisitos adicionales en materia de licencias, obligaciones laborales y costos relacionados con la protección de los trabajadores. Sin embargo, la mayoría de las propiedades agrícolas que usan semillas tratadas con pesticidas ya tendrían personal en el sitio familiarizado con la presentación de informes de uso a partir de la aplicación de pesticidas existentes. Del mismo modo, los agricultores y los negocios del control de plagas que plantan semillas tratadas con pesticidas ya deberían contar con personal licenciado o certificado para aplicaciones de pesticidas. En cuanto a los requisitos de licencia y certificación para distribuidores de productos para el control de plagas, se ha informado al DPR que, en general, los productores compran semillas tratadas para varios productos agrícolas (por ejemplo, maíz, soja, algodón) a empresas titulares del registro de pesticidas, y que otras semillas no tratadas se tratarían como un servicio a través de aplicadores externos. En ambos casos, las empresas que aplican el tratamiento pesticida a las semillas estarían licenciadas para esas aplicaciones. También se espera que los impactos en los requisitos de seguridad de los trabajadores de campo sean mínimos, ya que las operaciones que involucran la siembra de

semillas tratadas con pesticidas contarían con procesos, capacitación y equipos para la aplicación de pesticidas más convencionales.

El informe de impacto económico del CDFR señala que estimar el posible impacto de la acción reglamentaria propuesta es difícil y proporciona un rango de estimaciones de costos para quienes plantan semillas tratadas con pesticidas y que, de otro modo, podrían no estar familiarizados con el manejo de pesticidas ni con la presentación de informes sobre su uso. El informe prevé costos adicionales asociados con la capacitación para manipuladores, que es un requisito existente que se aplicará una vez que las semillas tratadas con pesticidas sean designadas como pesticidas; la capacitación sobre la generación y presentación de informes de uso para la siembra de semillas tratadas con pesticidas; y la capacitación reglamentaria para garantizar que el personal comprenda y cumpla los nuevos requisitos. El informe proporciona tres estimaciones, según la proporción de operaciones (10%, 20%, 50%) que requerirían que un empleado reciba capacitación como manipulador y capacitación sobre presentación de informes, y que lea y comprenda los reglamentos propuestos. Para mantener un enfoque conservador, el DPR utilizó la estimación del límite superior y calculó un costo promedio de \$60.72 por empresa en el primer año, con costos anuales promedio recurrentes de \$12.14 por empresa.

#### REQUISITO PARA LOS INFORMES DE LAS EMPRESAS

Es necesario para la salud, la seguridad o el bienestar de los habitantes del estado que la reglamentación que requiere un informe se aplique a las empresas.

#### RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE IMPACTO ECONÓMICO

Impacto en la Creación, Eliminación o Expansión de Empleos/Empresas: el DPR determinó que no es probable que la acción reglamentaria propuesta afecte la creación o eliminación de empleos, la creación de nuevas empresas o la eliminación de empresas existentes, ni la expansión de empresas que actualmente realizan actividades comerciales en el Estado de California, porque no es probable que la acción reglamentaria propuesta afecte la actividad de siembra de semillas de los empleadores y solo aumentará mínimamente la capacitación y la presentación de informes actuales para abarcar la siembra de semillas tratadas con pesticidas.

Esta acción reglamentaria beneficiará la salud humana, la seguridad de los trabajadores y el medioambiente en California al someter las semillas tratadas con pesticidas a los requisitos reglamentarios existentes para pesticidas que están diseñados para proteger la salud humana, a los trabajadores y el medioambiente; al exigir que todas las semillas tratadas con pesticidas plantadas en California utilicen un tratamiento de semillas registrado por el DPR, lo que cierra un vacío legal actual en el uso y garantiza que las semillas hayan sido evaluadas para detectar posibles efectos adversos en la salud humana y el medioambiente antes de ser plantadas en California; y al exigir la presentación de informes sobre el uso de pesticidas para la siembra de semillas tratadas con pesticidas, lo que permitirá al DPR hacer un seguimiento de su uso y evaluar dicho uso y su posible impacto.

#### CONSIDERACIÓN DE ALTERNATIVAS

El DPR debe determinar que ninguna alternativa razonable considerada por la agencia, o que haya sido identificada de otro modo y puesta en conocimiento de la agencia, sería más efectiva para llevar a cabo el propósito para el que se propone la acción, sería tan efectiva y menos

gravosa para las personas privadas afectadas que la acción reglamentaria propuesta, o sería más rentable para las personas privadas afectadas e igualmente efectiva en la implementación de la política estatutaria u otra disposición de la ley.

### AUTORIDAD

Esta acción reglamentaria se adopta en virtud de la autoridad conferida por las secciones 11456, 11502, 12781, 12803, 12976, y 12981 del FAC.

### REFERENCIA

La presente acción reglamentaria tiene por objeto aplicar, interpretar o precisar las secciones 2281, 11501, 11501.5, 11708, 11733, 12753, 12803, 12979, 12980 y 12981 del FAC.

### DISPONIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN DE RAZONES Y DEL TEXTO DE LAS REGLAMENTACIONES PROPUESTAS

El DPR preparó una Declaración Inicial de Razones y pone a disposición los términos expresos de la acción reglamentaria propuesta, toda la información en la que se basa la propuesta y un archivo de la formulación de reglas. Se puede obtener una copia de la Declaración Inicial de Razones y del texto propuesto de la reglamentación dirigiéndose a la persona de contacto de la agencia mencionada en este aviso. La información en la que se basó el DPR para preparar esta propuesta y el archivo de la reglamentación pueden consultarse en la dirección que se indica a continuación.

### DISPONIBILIDAD DEL TEXTO CAMBIADO O MODIFICADO

Después del cierre del período de comentarios, el DPR puede hacer permanente la reglamentación si sigue siendo sustancialmente igual a la descrita en el Resumen Informativo. Si el DPR introduce cambios sustanciales en la reglamentación, el texto modificado estará disponible durante al menos 15 días antes de su adopción. Las solicitudes del texto modificado deben dirigirse a la persona de contacto de la agencia mencionada en este aviso. El DPR aceptará comentarios por escrito sobre cualquier cambio durante los 15 días siguientes a la publicación del texto modificado.

### CONTACTO DE LA AGENCIA

Los comentarios por escrito sobre la acción reglamentaria propuesta, las solicitudes de copias de la Declaración Inicial de Razones y del texto propuesto de la reglamentación, y las preguntas sobre el archivo de la formulación de reglas pueden dirigirse a:

Lauren Otani, Regulations Coordinator  
Department of Pesticide Regulation  
1001 I Street, P.O. Box 4015  
Sacramento, California 95812-4015  
916-445-5781

Nota: En caso de que la persona de contacto no esté disponible, las preguntas sobre el fondo de la acción reglamentaria propuesta pueden dirigirse a la siguiente persona de apoyo en la misma dirección que se indica a continuación:

Bryan George, Director del Programa Ambiental I  
Área de Evaluación de Pesticidas  
916-324-3890

Este Aviso de Acción Reglamentaria Propuesta, la Declaración Inicial de Razones y el texto propuesto de la reglamentación también están disponibles en la Página Principal de Internet del DPR: <<http://www.cdpr.ca.gov>>. Si lo solicita, los documentos pueden estar disponibles en otro idioma o en un formato alternativo como adaptación relacionada con una discapacidad.

#### DISPONIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN FINAL DE RAZONES

Después de su preparación, podrá obtenerse una copia de la Declaración Final de Razones exigida por la sección 11346.9(a) del Código de Gobierno dirigiéndose a la persona de contacto mencionada anteriormente. Además, la Declaración Final de Razones se publicará en la Página Principal de Internet del DPR y se podrá acceder a ella por medio de: <<http://www.cdpr.ca.gov>>.